

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

<b>Clave</b>	<b>Significado</b>
I1	Inconforme 1
I2	Inconforme 2
I3	Inconforme 3
I4	Inconforme 4
AR	Autoridad Responsable
PE1	Persona Entrevistada 1
PE2	Persona Entrevistada 2
PE3	Persona Entrevistada 3
PE4	Personal Entrevistada 4
PE5	Persona Entrevistada 5
D1	Docente
C1	Compañero 1
C2	Compañera 2
C3	Compañera 3
C4	Compañera 4
C5	Compañero 5

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Acrónimo</b>
---------------	-----------------

Personal Académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades del Campus León	PADCSHCL
Encargado del Departamento de la Seguridad de División	EDSD
Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario	DDHEU
División de Ciencias Sociales y Humanidades Campus León	DCSHCL
Directora de la División de Ciencias Sociales y Humanidades del Campus León	DDCSHCL
Titular de la Unidad de Prevención y Seguridad Universitaria	TUPSU
Colectivo Alumnas Universidad de Guanajuato en Sororidad	CAUGS

Guanajuato, Guanajuato; a 24 de mayo de 2021. "Año de la Independencia".

**VISTO** para resolver el expediente número **I-16/2019** y sus acumulados (17/19, 18/19 y 19/19, integrados con motivo de las inconformidades presentadas por **I1, I2, I3 e I4**; integrantes de la Comunidad Universitaria al ser alumnas en la DCSHCL, de la Universidad de Guanajuato y estar cursando el programa de Trabajo Social las dos primeras y Ciencia Política y administración pública las segundas; por actos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario y que atribuyen a PADCSHCL de la Universidad de Guanajuato.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Esta DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción I primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

**SEGUNDA.** - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

**TERCERA.** - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **La Violación al derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el Entorno Universitario.**

#### **EVIDENCIAS**

Durante el proceso de investigación, la DDHEU recabó las evidencias que dan sustento a la presente Resolución y que se hacen consistir en:

(...)

#### **FUNDAMENTACIÓN**

## Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de los conceptos de inconformidad y de las pruebas que anteceden se valorarán en conjunto de conformidad con las reglas de la lógica, la legalidad, y la sana crítica con la finalidad de producir convicción respecto de los hechos reclamados como constitutivos de violación a derechos humanos de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la DDHEU.

## REFERENCIA

(...)

## MARCO NORMATIVO APLICABLE

En los términos de los artículos 1 y 3 párrafo primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, y 26, párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 1, 2, inciso b, c y 3 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Artículos 8, 11, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 15, fracción III, 72, fracción II y 74 de la Ley General de Educación. Artículos 4, 5, fracción IV, 10, 12,13, 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato. Decálogo de Actuación Responsable Contra la Violencia de Género en la Universidad de Guanajuato. Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato.

## ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

**I1, I2, I3 e I4**, al presentar su inconformidad, fueron coincidentes en señalar haber sido víctimas de violencia por parte de la **AR**, así como que dicha conducta obedece a la circunstancia de formar parte de una Colectiva feminista, así como por el hecho de haber realizado comentarios en relación a profesores señalados por acoso y porque la **AR** las consideraba responsables de haber realizado pintas de letreros que aludían a ella.

En virtud de lo cual es procedente establecer que los hechos por los cuales se emite el presente pronunciamiento es:

**El derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el contexto universitario.**

En concordancia con el anterior, la Fracción XIII del artículo 3º de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en Estado de Guanajuato define a la Violencia:

*“Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas”.*

El artículo 9 del mismo ordenamiento legal prevé sobre la violencia en los centros de estudio como:

*“Toda violencia que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos”*

En razón de lo cual en consideración a que la violencia en el entorno escolar son todas aquellas conductas generadas individual o colectivamente, tanto dentro como fuera de los planteles educativos o del horario escolar, entre integrantes de la comunidad educativa, asociados a los distintos tipos de violencia que se manifiestan como maltrato, intimidación, acoso, hostigamiento, abuso, discriminación, dominación, sumisión, amenaza, agresión, burla, humillación, o cualquier otra, y que tienen como intención poner en riesgo, pretender causar o causar un daño a la integridad de la persona receptora o víctima directa de violencia en el entorno escolar, uno o varios de sus derechos fundamentales, además de producirse bajo rendimiento escolar, deserción, depresión, inseguridad, baja autoestima, alteraciones en la emoción y la conducta, temperamento agresivo, entre otros.

Es procedente una vez analizados los señalamientos mencionados en sus respectivas comparecencias por parte de **I1, I2, I3 e I4**, donde se precisan las conductas que resintieron cada una de ellas y que atribuyen a la **AR** y que de manera sintética resultan ser los siguientes:

a) **I1** refirió que el motivo de su queja lo era:

**I.-** El que la **AR** le realizó señalamientos de tipo despectivo, que esa conducta aconteció cuando surgió el tema y la interrogante de si invitarían al coloquio que se encontraba organizando a *“los profesores con denuncia de acosadores”*. El señalamiento en concreto fue cuestionarla agresivamente si contaba con pruebas respecto a las denuncias de los profesores y la afirmación consistente en que le hacía falta estudiar sobre el feminismo, ello en un afán de minimizar el problema.

Menciona como circunstancia modal relevante que, la profesora en ese momento ya sabía su nombre y también sabía que era miembro de la CAUGES, (Hecho acontecido el 11 de abril de 2019, en la junta celebrada con el comité organizador del coloquio de trabajo social 2019, al interior de un salón que corresponde a la DCSHCL)

La estudiante puso de manifiesto su temor de sufrir represalias por parte de la profesora por ser miembro de la CAUGES.

**II.-** Asimismo, realiza el señalamiento de que la **AR** enteró a las compañeras del coloquio en el que **I1** participaba, sobre el hecho que les había puesto una denuncia y en consecuencia sus compañeras se molestaron y adoptaron actitudes negativas como cambiar la clave de acceso al correo del comité; además, tomaron actitudes hostiles hacia ellas y comentaron que no testificarían a su favor.

Por su parte la **AR**, al dar contestación en el informe rendido ante la Defensoría, manifestó que el señalamiento en su contra era totalmente falso, no obstante, señala que la discusión se suscitó entre las alumnas organizadoras del coloquio y que ella solamente intervino de manera tangencial, que en ningún momento señaló a **I1** de manera personal, puesto que se dirigió a todo el grupo presente, esto al señalar:

*“... La discusión que se presentó fue realmente entre las alumnas organizadoras del coloquio (...) En ese debate las alumnas que querían invitar al D1 argumentaban que eran dos situaciones muy diferentes y que ellas solamente estaban considerando su presencia, por sus conocimientos, más allá de la otra situación de acoso. En ese momento la estudiante **I1** se puso a la defensiva tratando de hacer valer su punto de vista, no con argumentos, sino con una posición de advertencia, que parecía más una amenaza, es decir, ni se les vaya a ocurrir, porque la colectiva, no sólo de la UGTO, sino de todo el país, van a sabotear el evento.*

*Yo solamente intervine de manera tangencial para decirles que ellas no conocían bien los casos de acoso que se habían presentado y que era muy delicado estar acusando a alguien de esa manera, si no conocíamos bien las pruebas. Además, que eso afectaba el prestigio académico de una persona y que tuvieran más cuidado con sus señalamientos. En ningún momento señalé a la alumna **I1** de manera personal. Esto lo dije para todo el grupo presente. Después de esta situación en la reunión, me encontré nuevamente con la alumna en un pasillo en el que me saludó, y yo en ese momento me quedé mirándola, pensando en los señalamientos que ella hacía del D1 y sus advertencias de que el evento de Trabajo Social podría ser saboteado por las colectivas de Trabajo Social. No le contesté el saludo y seguí mi camino”.*

Las dos conductas atribuidas por **I1** encuentran sustento probatorio con lo depuesto por **I2** quien en la parte conducente aportó:

*“... A partir de estos eventos, ya no me siento segura en la Universidad. Me siento hostigada y constantemente violentada. La doctora incluso ha fomentado un discurso de odio hacia mí y hacia mis compañeras como miembros de la CAUGES ...”*

Así como con lo declarado por **PE1**:

*“... Durante el año 2019 dos mil diecinueve fui integrante del Comité de Servicio Social de la DCSHCL y la **AR** también formaba parte de dicho Comité al igual que otros profesores. Dicho Comité se dedicaba a analizar y revisar los proyectos que los alumnos ingresan para realizar su servicio social y servicio profesional. En una reunión que sostuvimos varios integrantes de dicho Comité, teníamos la tarea de aprobar o rechazar el proyecto de servicio, sea social o profesional, ya que debíamos evaluar la pertinencia del proyecto de acuerdo con el perfil de la licenciatura, las actividades y objetivos que contenía cada propuesta.*

*Sin embargo, en dicha reunión **la AR** cada vez que aparecía una propuesta relacionada a género y vinculada a alumnas de trabajo social (donde ella imparte clases), pedía la información de los alumnos para saber que no fueran de la CAUGES, ya que ella creía que eso era un argumento para rechazar la propuesta debido a que consideraba que las estudiantes de la CAUGES podían dejar mala imagen de la Universidad con sus proyectos, ese era su argumento y así nos los expuso a los presentes.*

*Por tanto, si el proyecto de una estudiante estaba vinculado a tema de género y era integrante de la CAUGES, **la AR** se oponía a su proyecto y quería rechazarlo por pertenecer a la Colectiva; pero si otra estudiante que no pertenecía a la Colectiva y su propuesta para servicio social o profesional estaba vinculado a género, **la AR** si lo aprobada. Entonces lo que determinaba su decisión era el que la estudiante perteneciera a la Colectiva.*

*(...) Asimismo, manifiesto que tuve conocimiento de que **la AR** tenía conflictos con alumnas de la Colectiva y con **I2**, ello lo supe porque la propia **I2** me lo platicó, al igual que otros compañeros”.*

**b)** Por su parte, **I2** atribuye a la docente:

**I.-** La conducta de naturaleza violenta realizada a través del cuestionamiento formulado por la profesora consistente en: “¿...a qué carrera pertenece?” y al contestarle que pertenecía a Sociología, **la AR** afirmó con un tono despectivo “con razón, así son las de sociología”. (Hecho acontecido el 3 de diciembre de 2018 mientras realizaban un mural de la CAUGES).

**II.-** La inconforme se duele sobre el cuestionamiento realizado por **la AR**, consistente en: ¿usted tiene algo que hablar conmigo?, respondiendo **I2** “No señora no tengo nada que hablar con usted”, que continuo cuestionándola, diciéndole que las rayas no eran la forma, que si tenía problemas con ella se lo dijera en la cara, que ella sabía que había sido la colectiva y que adicionalmente a esto le dijo: “échame a la colectiva si quieres, no le tengo miedo, qué culpa tengo yo por ocho personas (refiriéndose a los profesores acosadores) nosotras somos feministas”. (Conducta aconteció el 14 de abril de 2019 al subir la escalera para encontrarse con su tutor y encuentra a **la AR**).

**III.-** La tercera conducta acontece cuando su compañera PE2 escribía sobre el mural “esto también es represión” cuando **la AR**, quien las miraba desde el segundo piso, le gritó “¿Y sigues con lo mismo? ¿Por qué represión?, se nota que no aprendes nada”. (Hecho acontecido el 21 de agosto de 2019 en el muro de las escaleras del segundo piso).

**IV.-** Conducta que atribuye a **la AR** en torno al señalamiento con un dedo, seguido de la frase “hmmm, ella es la que agrade a los maestros y los señala”. (Conducta que aconteció el 23 de agosto de 2019, mientras caminaba procedente del salón doscientos tres, en compañía de C1 estudiante de Sociología).

Respecto de dichas conductas, **la AR**, al dar contestación en el informe rendido ante la Defensoría, manifestó que los antecedentes de la llamada de atención a la alumna se remontaban al semestre enero-junio del 2019, que se encontró a la estudiante **I2** en las escaleras y le cuestionó que por qué estaba haciendo rayones suyos en los baños y que si tenía algo que decirle se lo dijera en persona,

que no comprendía por qué hacían eso con tanta agresividad y que no era justo que pagaran por los errores de 5 profesores; asimismo que posteriormente **I2** se encontraba con la compañera PE2, que les dijo que eso que ellas hacían era una contradicción; que dos horas después de ese encuentro iban pasando de nueva cuenta **I2** y que ella le dijo a las estudiantes que ella era quien había acabado de escribir esos mensajes en alusión a C2 y a su persona, esto al manifestar:

*“... A la estudiante **I2**, me la encontré días después en las escaleras y ella se puso muy nerviosa, tanto que temblaba. Le dije que ella por qué estaba haciendo rayones míos en los baños y que si tenía algo que decirme me lo dijera en persona; que no comprendía por qué hacían eso con tanta agresividad y que no era justo que nosotros pagáramos por los errores de 5 profesores. Me contestó muy nerviosa que ella no había rayado los baños, y no alcancé a comprender qué otras cosas me dijo.*

*9.- El mes pasado, mientras me dirigía al tercer piso, nuevamente encontré a la estudiante **I2**, borrando con mucha saña los mensajes que otras alumnas habían puesto en el mural que el grupo AVILIV instaló en el segundo piso. Allí estaba escribiendo que el muro también era represión y que no se vendieran por dos muros. Ese mismo día se encontraba con la compañera PE2, también de la licenciatura en Sociología. Cuando ellas se dieron la vuelta, les dije que eso que ellas hacían era una contradicción, porque los muros eran para que todos y todas pudieran expresarse, que la universidad precisamente estaba propiciando esos espacios de apertura y de inclusión. Ella se enojó mucho, y me contestó que fuera más congruente y se retiró.*

*10.- Dos o tres horas después del encuentro en las escaleras con la estudiante **I2** y PE2, encontramos en el muro del segundo piso, los siguientes mensajes que tenían la misma letra de la mencionada alumna: “C2 de TS (consejera) agrade si no piensas igual que ella y **AR**”, “**AR** agrade a las estudiantes”. En ese mismo momento, estaban un grupo de alumnas del tercer semestre de Trabajo Social, leyendo los mensajes y se preguntaban por qué tanta saña. En ese momento iba pasando de nueva cuenta **I2**, y yo le dije a las estudiantes que ella era quien había acabado de escribir esos mensajes en alusión a C2 y a mi persona. Nuevamente lo volvió a negar todo, como siempre, que ella no lo había hecho (...).”*

Lo narrado por **PE2** corrobora los hechos denunciados. En específico hace referencia a la conducta desplegada el día 21 de agosto del 2019, cuando al encontrarse en compañía de su compañera **I2**, dibujando en uno de los murales de la DCSHCL en la que se hizo alusión a los casos de acoso que se suscitaban en la Universidad de Guanajuato específicamente en la DSCHCL, la **AR**, les dijo “*aún no se cansan de seguir insistiendo, ustedes también violentan, les hace falta leer más y comprender más, es acaso que no están aprendiendo nada*”, lo anterior, en un tono molesto, retador y a modo de pregunta aunado a que la **AR** estuvo buscando mucho a **I2** para confrontarla, esto al señalar:

*“... Cuando estábamos terminando **I2** y yo de escribir en el mural nos percatamos que la **AR** se encontraba junto a una alumna en la parte superior de la escalera, viéndonos y nos dijo: “aún no se cansan de seguir insistiendo!!”, al ocurrir esto **I2** y yo preferimos subir las escaleras, sin embargo de nueva cuenta la **AR** arremetió contra nosotras y dijo: “ustedes también violentan”; en esta ocasión mi compañera **I2** le respondió “usted al hostigarme también me está violentando”. Ante esta situación decidí agarrar de la mano a mi*



*compañera I2 para tomar nuestro camino, sin embargo la AR remató diciendo “les hace falta leer más y comprender aún más, es acaso que no están aprendiendo nada?!” ello en un tono molesto, retador y a modo de pregunta(...) Derivado de este suceso, mi compañera I2 y yo decidimos que era mejor evitar encontrarnos con la AR en un futuro, por ello nos fijábamos si no estaba en cierta área para poder caminar por el pasillo, ya que era muy incómodo encontrárnosla porque no era la primera vez que I2 tenía problemas con ella, esto lo sé porque I2 me dijo que sostuvo otro encuentro con la AR (...)Solo quiero reiterar que la AR estuvo buscando mucho a I2 para confrontarla respecto al hecho de escribir en los muros de la División y expresar denuncias sobre el tema del acoso dentro de la Universidad y reitero que fui testigo de I2 en lo que sucedió el día 21 de agosto del 2019(...)*

El atesto referido, encuentra recíproco apoyo con lo manifestado por PE3:

*“... me consta que en una ocasión, en el año 2019 dos mil diecinueve, yo iba bajando las escaleras hacia el segundo piso del edificio de DCSHCL, cuando me di cuenta que la AR, quien estaba en las escaleras que dan hacia la planta baja del mismo edificio, ello en un tono fuerte de voz, la AR le decía a la estudiante I2 algo sobre la CAUGES y sus formas de actuar, de manifestarse, le dijo algo así como “ya vas a empezar con tus formas de manifestación”, en cuanto la AR le empezó a decir cosas, I2 no contestó nada y se retiró, saliendo del edificio. Asimismo, manifiesto que tuve conocimiento de que la AR tenía conflictos con alumnas de la Colectiva y con I2, ello lo supe porque la propia I2 me lo platicó, al igual que otros compañeros”.*

c) Por lo que hace a I3 aduce que los hechos cometidos en su agravio por la AR se traducen en:

I.- Conducta consistente en miradas de tipo intimidante, llenas de odio, realizadas por la AR, aclara que esa conducta es reiterada y acontece cuando encuentra a la AR en algún pasillo, la mira con odio y la hace sentir incómoda. (Conducta que aconteció el 3 de abril de 2019, en la cafetería ubicada en la planta baja de la DCSHCL).

II.- La inconforme se duele sobre el cuestionamiento realizado por la AR, consistente en: “si tienen algún problema díganme” y que las estuvo agrediendo así un buen rato. (Conducta que de igual manera ocurrió el 3 de abril de 2019, en la cafetería ubicada en la planta baja de la DCSHCL)

III.- La AR realizó una broma en el salón de las compañeras de Trabajo Social de quinto semestre consistente en “Las de la colectiva han de ser así porque de seguro sus abuelos las manoseaban”. (Conducta acontecida en el mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve)

Precisa que las pintas encontradas en el espacio de los sanitarios con mensajes dirigidos a la AR y los que sin justificación fueron atribuidas a la CAUGES (de la cual forma parte), fue el motivo por el que comenzaron a surgir las agresiones.

Respecto de dichas conductas, la AR, al dar contestación en el informe rendido ante la DDHEU, manifestó no conocer física ni personalmente a la alumna, asimismo que nunca se ha dirigido a ella en los espacios en los que ella afirma haber sido agredida y que nunca realizó el comentario con las

estudiantes de quinto semestre de la Licenciatura en Trabajo Social y mucho menos dirigido a las integrantes de la CAUGES, esto al manifestar:

*“En respuesta a las imputaciones realizadas por la estudiante **I3**, hago constar los siguientes puntos:*

- 1. No la conozco, ni físicamente, ni personalmente a la alumna mencionada.*
- 2. Nunca le he impartido clases en la licenciatura en Trabajo Social, ni en otras licenciaturas de la DCSHCL.*
- 3. Si ha estado presente con las estudiantes (**I2**, C3 y **I4**, que hicieron las pintas de mi persona en los baños) en los espacios en los que hemos coincidido, no la identificó.*
- 4. Nunca me he dirigido a ella en los espacios en los que ella afirma que la he agredido.*
- 5. El comentario de la clase, con las estudiantes de quinto semestre de la Licenciatura en Trabajo Social, es totalmente infundado porque nunca lo realicé, tal como la estudiante lo está presentando y mucho menos dirigido a las integrantes de la CAUGES”.*

En cuanto a las conductas que se le atribuyen a la **AR**, estas encuentran sustento con lo manifestado por **I4**, quien en su entrevista mencionó:

*“... me encontraba en la cafetería del edificio de la división, en compañía de mis compañeros **I3**, C3 y C4 (...) mientras estábamos comiendo, nos percatamos de que la **AR** había entrado a la cafetería (...) cuando la **AR** salió de la cafetería se sentó justo en la mesa que teníamos a un costado mirando fijamente, de una manera que nos hacía sentirnos completamente incómodas, como perseguidas y con miedo de voltear en su dirección. Luego de que terminamos de comer (...) me encontraba recogiendo la mesa, C3 y C4 ya habían avanzado algunos metros de la mesa y entonces la **AR** sin dejarme de mirar me dijo “Usted y yo tenemos que arreglar, las cosas se arreglan y se dicen de frente, no se rayan en las paredes, si usted tiene algún problema conmigo, diga oiga profe es que yo tengo este problema, usted no me cae bien, porque ya sé que fueron ustedes, tú y tu amiga, esa de las gafitas que va allá”, a lo que respondí con un simple “está bien” y me retiré del lugar junto con mis compañeras.*

*Luego de este último acontecimiento, se suscitaron algunos otros parecidos, en los que, si nos topábamos la doctora y yo o mis compañeras, nos miraba de manera despectiva y fija”.*

En el mismo sentido se pronuncia **PE3**:

*“En el pasado semestre (...) me encontraba con algunos compañeros de clase, entre ellos **PE4** y algunos otros más (...) era aproximadamente las 5 de la tarde, vimos que venían nuestras compañeras de salón, de las cuales destaco a **I4**, C4 y **I3**, ellas estaban siendo acompañadas por una alumna (...) llamada **I1**, al ver que ellas se acercaron y nos saludaron decidimos irnos del edificio con ellas (...) nos dirigimos hacia las escaleras del edificio en donde hoy en día están los muros de expresión para los alumnos... noté unos comentarios de advertencia entre mis compañeras, yo no le di importancia porque no entendía que pasaba, solo me pude percatar como mis compañeras C4 y **I3** decidieron irse por el otro lado del edificio... me percate de... una alumna a la cual desconozco y otra era la **AR**... Cuando ella se percató de*

que nos acercábamos se vio muy obvio como guardó silencio y nos volteó a ver, en ese momento, mi compañera I4 y yo íbamos adelante, y atrás, mis compañeros PE4 y C5 junto a la joven I2, durante ese momento yo no escuché ningún comentario por parte de la AR, pero sí puedo asegurar que vi miradas hostiles de su parte hacia mi compañera I4, que es con quien yo iba al lado. Algo que personalmente hasta a mí me hicieron sentir incómodo”.

PE4 corroboró:

“... fui testigo de los actos de violencia por parte de la AR, quien hasta ese momento yo desconocía completamente y actualmente reconozco muy poco, en contra de mi compañera de clase I4, y mi compañera I2 (...) al salir del centro de cómputo caminábamos hacia la salida del edificio de sociales yo y unos cuantos compañeros entre los que se encontraban PE3, C5 y mis compañeras I4 e I2 quienes directamente fueron las involucradas en este acto, cuando nos encontramos por los pasillos del segundo piso a la AR quien al parecer tenía una plática con una alumna de Trabajo Social llamada C2 nos observó mientras guardó absoluto silencio para replicar miradas que evidenciaban el disgusto hacia nuestras compañeras I4 e I2 con lo que dejó a mi persona muy en claro que fue un acto de disgusto e incomodidad hacia mis compañeras. Las miradas de la AR fueron directamente hacia mis compañeras, y eran violentas, hostiles, se sentía que causaban incomodidad, incomodidad que se notó en mis compañeras”.

d) I4 señala hechos cometidos en su agravio por la profesora AR, consistentes en:

I.- La comisión de acciones violentas ejercidas hacia su persona por ser miembro de la CAUGES, organización a la que se le había adjudicado las pintas.

Es precisamente, respecto a las pintas en la Universidad (edificio DCSHCL) a través de las cuales se hace mención de situaciones respecto a acoso y violencia en general.

Precisa que esas conductas consideradas como violentas consisten en miradas fijas y penetrantes realizadas en diversas ocasiones por la AR.

II.- Conducta consistente en los cuestionamientos realizados consistentes en: “Usted y yo tenemos algo que arreglar, las cosas se arreglan y se dicen de frente, no se rayan en las paredes, si usted tiene algún problema conmigo, diga oiga profe es que yo tengo este problema, usted no me cae bien, porque ya sé que fueron ustedes, tú y tu amiga, esa de las gafitas que va allá”. (Conducta que ocurrió el 8 de abril de 2019, en la cafetería del edificio de la DCSHCL)

Por su parte la AR, al dar contestación en el informe rendido ante la DDHEU, niega haber coincidido en clases o en algún otro espacio académico con la alumna I4; sin embargo, corrobora los hechos expuestos por esta última, pues reconoce haber tenido ese encuentro en la cafetería del edificio con las estudiantes I3 e I4; también reconoce haberles enfrentado verbalmente sobre el mensaje contenido en las pintas e inclusive les atribuyó la autoría de los mensajes, esto al manifestar:

*“... Con la estudiante de quinto semestre de la licenciatura en Ciencia Política y Administración, no hemos coincidido en clases, ni en ningún otro espacio académico (...) A las estudiantes **I4** y **C4** me las encontré días después en la cafetería del primer piso, de la DCSHCL (...) Mientras comía ellas dos miraban hacia donde yo estaba. De repente **I4** se levantó de la mesa, justo a mi lado y aproveché para decirle que si ella tenía algo que decirme que por favor me lo dijera, que yo era la **AR**, que no anduviera escribiendo cosas más en los baños, que si tenía algún problema conmigo, que me lo dijera de frente, y que ya sabía que ellas dos habían escrito las cosas en el baño”.*

Los anteriores sucesos, se encuentran plenamente corroborados por **I3** quien en su entrevista refirió:

*“... La **AR** me ha agredido en distintas ocasiones (...) Tras los acontecimientos ocurridos el 28 de marzo del presente año, con respecto a unas pintas realizadas donde algunas de estas contenían mensajes dirigidos directamente a la doctora y los cuales varios las relacionaron con la colectiva (...) Empezaron a surgir las agresiones (...) Me encontraba en la cafetería ubicada anteriormente en la planta baja de la DCSHCL, sentada con mis compañeras **I4**, **C3** y **C4**, todas pertenecientes a la CAUGES (...) la **AR** pasó y nos vio (...) se sentó justo en la mesa de al lado. Se la pasó observándonos con una mirada la cual describo como intimidante, llena de odio, violenta. Nos estuvo mirando alrededor de 10 minutos (...) la **AR** decidió hablarnos y citó: “si tienen algún problema, díganme”, nos gritó a **I4** y a mí, volteó a ver a **I4** y le gritó que tenía cosas que hablar con nosotras y con “sus amiguitas esas de lentes que se acaban de parar” Nos estuvo agrediendo así un buen rato pero **I4** y yo no dijimos nada en ningún momento (...) A lo largo de los meses siguientes, encontrarla en las instalaciones de la universidad ha sido incómodo, pues cada que mis amigas y yo nos encontramos con ella en algún pasillo o las escaleras ella nos y me mira con mucho odio”.*

Además del recíproco apoyo entre lo declarado por **I3** e **I4**, también encuentra sustento probatorio con lo declarado por **PE3** y **PE4**.

#### **PE3:**

*“En el pasado semestre (...) me encontraba con algunos compañeros de clase, entre ellos **PE4** y algunos otros más (...) era aproximadamente las 5 de la tarde, vimos que venían nuestras compañeras de salón, de las cuales destaco a **I4**, **C4** e **I3**, ellas estaban siendo acompañadas por una alumna (...) llamada **I2**, al ver que ellas se acercaron y nos saludaron decidimos irnos del edificio con ellas (...) nos dirigimos hacia las escaleras del edificio en donde hoy en día están los muros de expresión para los alumnos... noté unos comentarios de advertencia entre mis compañeras, yo no le di importancia porque no entendía que pasaba, solo me pude percatar como mis compañeras **C4** y **I3** decidieron irse por el otro lado del edificio... me percate de... una alumna a la cual desconozco y otra era la **AR**... Cuando ella se percató de que nos acercábamos se vio muy obvio como guardó silencio y nos volteó a ver, en ese momento, mi compañera **I4** y yo íbamos adelante, y atrás, mis compañeros **PE4** y **C5** junto a la joven **I2**, durante ese momento yo no escuché ningún comentario por parte de la **AR**, pero*

sí puedo asegurar que vi miradas hostiles de su parte hacia mi compañera I4, que es con quien yo iba al lado. Algo que personalmente hasta a mí me hicieron sentir incómodo”.

**PE4:**

“... fui testigo de los actos de violencia por parte de la AR, quien hasta ese momento yo desconocía completamente y actualmente reconozco muy poco, en contra de mi compañera de clase I4, y mi compañera I2 (...) al salir del centro de cómputo caminábamos hacia la salida del edificio de sociales yo y unos cuantos compañeros entre los que se encontraban PE3, C5 y mis compañeras I4 e I2 quienes directamente fueron las involucradas en este acto, cuando nos encontramos por los pasillos del segundo piso a la AR quien al parecer tenía una plática con una alumna de Trabajo Social llamada C2 nos observó mientras guardó absoluto silencio para replicar miradas que evidenciaban el disgusto hacia nuestras compañeras I4 e I2 con lo que dejó a mi persona muy en claro que fue un acto de disgusto e incomodidad hacia mis compañeras. Las miradas de la AR fueron directamente hacia mis compañeras, y eran violentas, hostiles, se sentía que causaban incomodidad, incomodidad que se notó en mis compañeras”.

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento de la DDHEU, se concluye la existencia de violaciones a los derechos humanos universitarios de las estudiantes **I1, I2, I3 e I4**.

Pues respecto a **I1**, quedó acreditada la conducta en su perjuicio consistente en la ocasión posterior a la reunión sobre la organización del coloquio de trabajo social, en la cual la alumna se encontró con la **AR** en un pasillo y al saludarla, esta última se quedó mirándola pensando en los señalamientos que la estudiante hacía del **D1**, no le contestó el saludo y siguió su camino, hecho que fue expresamente manifestado por la autoridad responsable al momento de rendir su informe.

Lo cual genera evidencia suficiente para afirmar que al menos en una ocasión existió intercambio de miradas, con la finalidad de mostrar enojo por parte de la **AR** hacia **I1**, debido a los señalamientos que previamente había hecho respecto del **D1**, inclusive evitó saludarla a pesar de que la estudiante si lo había hecho.

En cuanto a las conductas atribuidas por **I2**, se logró acreditar que con motivo de las pintas realizadas en muros y en los sanitarios de mujeres las cuales hacían alusión a la **AR**, esta última confrontó a la estudiante **I2** en al menos tres ocasiones, siendo la primera en las escaleras, cuestionándola respecto a por qué estaba haciendo rayones alusivos a ella en los baños y que si tenía algo que decirle se lo dijera en persona; asimismo que posteriormente **I2** se encontraba con la **PE2** y que les dijo que eso que lo que ellas hacían era una contradicción; que dos horas después de ese encuentro iban pasando de nueva cuenta **I2** y que la **AR** la señaló y le dijo a otras estudiantes que ella era quien había acabado de escribir mensajes en alusión a su persona, hechos que fueron aceptados y manifestados por la autoridad responsable al momento de rendir su informe a esta DDHEU.

Aunado a lo anterior, abona al dicho de la inconforme lo narrado por PE2, quien corrobora los hechos denunciados, pues hace referencia a la conducta desplegada el día 21 de agosto del 2019, cuando al encontrarse en compañía de su compañera **I2**, dibujando en uno de los murales de la DCSHCL en la que se hizo alusión a los casos de acoso que se suscitaban en la Universidad de Guanajuato específicamente en la DCHCL, la **AR**, les dijo *“aún no se cansan de seguir insistiendo, ustedes también violentan, les hace falta leer más y comprender más, es acaso que no están aprendiendo nada”*, lo anterior, en un tono molesto, retador y a modo de pregunta *aunado al hecho de que la **AR** estuvo buscando mucho a **I2** para confrontarla.*

De igual manera lo hace, lo manifestado por PE1 y PE4, refiriendo el primero de los mencionados haberse percatado que la **AR**, quien se encontraba en las escaleras que dan hacia la planta baja del edificio de CSHCL, dijo en un tono fuerte de voz a la estudiante **I2** *“ya vas a empezar con tus manifestaciones”*, asimismo que tuvo conocimiento que la **AR** tenía conflictos con CAUGES y con **I2**.

Mientras que PE4, testificó que al salir del centro de cómputo caminaban hacia la salida del edificio de DCSHCL en compañía de PE3, C5, I4 e **I2**, que al encontrarse en los pasillos del segundo piso, observó que la **AR** platicaba con una alumna de trabajo social llamada C2, que cuando la **AR** y C2 se percataron de la presencia de las compañeras del declarante, aquellas guardaron silencio para replicar miradas de disgusto en contra de **I2** e **I4**, que fue claro el acto de disgusto e incomodidad que sufrieron sus compañeras.

Por todo lo anterior, resulta evidente que dichas conductas desplegadas por la **AR**, constituyen violaciones al derecho de **I2**, a vivir libre de violencia en el Entorno Universitario.

Por lo que respecta a las conductas atribuidas por **I3** e **I4**, se tienen evidencias para afirmar las conductas atribuidas a la **AR**, consistentes en miradas intimidantes y aquellas mediante las cuales increpa a las estudiantes sobre las pintas realizadas en muros y en los sanitarios de mujeres y las enfrenta con el afán de emitir reclamos sobre los mensajes en los que aparece la profesora.

En efecto, en las entrevistas de PE3 y PE4, recabadas en la indagatoria son coincidentes en referir, haber presenciado encuentros de sus compañeras **I3** e **I4** con la **AR**, en los que observaron que la docente les dirigía miradas hostiles, de enojo que las hacía sentir incómodas e intimidadas.

Ya en lo particular, PE3 aduce que en las circunstancias de tiempo y lugar referidas y respecto al hecho que conoce y le consta, al encontrarse en compañía de **I4**, C4 e **I3** acompañadas por una compañera de segundo semestre de sociología, al pasar por los muros de expresión, se percató de la presencia de la **AR**, docente de la carrera de trabajo social, que cuando la docente se percató que se acercaban, ella y su acompañante guardaron silencio, y percibió que la doctora dirigió miradas hostiles en dirección a su compañera Inés, con quien el declarante iba a su lado.

Por su parte, PE4, adujo que al salir del centro de cómputo caminaban hacia la salida del edificio de DCSHCL en compañía de PE3, C5, **I4** e **I2**, que al encontrarse en los pasillos del segundo piso, observó que la **AR** platicaba con una alumna de trabajo social llamada C2, que cuando la **AR** y C2 se percataron de la presencia de las compañeras del declarante, aquellas guardaron silencio para

replicar miradas de disgusto en contra de **I2** e **I4**, siendo claro el acto de disgusto e incomodidad que sufrieron sus compañeras.

En cuanto a lo declarado por la **AR**, al momento de rendir su informe circunstanciado adujo respecto a la estudiante **I3**, no conocerla; sin embargo, en el informe que rindió sobre los hechos atribuidos por **I4**, aduce la conducta denunciada por ambas estudiantes y que lo es el evento suscitado en el área de la cafetería el tres de abril de dos mil diecinueve, en el que enfrentó a **I4** e **I3** por ser las autoras de los mensajes de protesta en el que involucraban a la **AR**.

Cabe resaltar que en dicho informe la propia **AR**, acepta que con motivo de la aparición de mensajes plasmados en muros de los inmuebles que ocupan la DCSHCL; se dio a la tarea de investigar quiénes habían sido las responsables; así como que acudió con el encargado del área de seguridad PE5, quien le informó que contaba con el registro de las alumnas que habían ingresado a realizar las pintas, e inclusive los guardias de seguridad las habían visto y sabían de quiénes se trataba, finalmente que PE5 terminó mostrándole las imágenes de las alumnas que ingresaron a pintar los baños y las paredes e inclusive, las imágenes fueron enfocadas y observó que se trataba de las mismas jóvenes que los guardias vieron correr, saliendo de los baños.

Si bien es cierto, el EDSD, PE5, ante personal de esta DDHEU, negó haber proporcionado información a la **AR**, aduciendo que para solicitar el respaldo de un video sólo pueden hacerlo los directores de la División o el Rector del campus y que la **AR** no solicitó ningún video al EDSD, también lo es que admitió la posibilidad de que la **AR** haya tenido acceso a ver el video.

En tal virtud y no obstante la contradicción en las versiones al haber sido un hecho reconocido por la **AR**; al admitir haber observado las imágenes en las cámaras y al mencionar que esto le permitió conocer las características físicas e identificar a las estudiantes en una serie de fotografías en las que aparecen como miembros de la CAUGES, alumnas en sororidad y ahí identificó los rostros y pudo identificarlas como las mismas estudiantes de las imágenes y las descritas por los empleados de la cafetería, las que responden a los nombres de **I4**, **C4** e **I2** y así arribar a la certeza que fueron ellas las responsables de los mensajes plasmados en los muros.

La identificación de las alumnas fue lo que permitió que la **AR** enfrentara e increpara a las estudiantes sobre el contenido de los textos plasmados en los sanitarios de mujeres y en el muro de expresión.

Ahora bien, las conductas ya identificadas y corroboradas en perjuicio de las alumnas en mención constituyen la vulneración al derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el Entorno Universitario.

Máxime que la **AR**, en variadas ocasiones es reiterativa en mencionar el sentimiento de molestia y enojo al conocer los mensajes aludidos hacia su persona; sin embargo, en lugar de realizar actos de investigación por cuenta propia y posteriormente confrontar a las estudiantes, la misma debió activar los mecanismos de denuncia que la normatividad universitaria prevé al respecto, debiendo omitir esa conducta de reclamo hacia las estudiantes.

Toda vez que para ello se cuenta dentro del Entorno Universitario con los mecanismos e instancias especializadas y con atribuciones específicas previstas en los diversos cuerpos normativos de la institución para dar solución a los conflictos generados entre sus miembros; así como, herramientas de difusión, orientación y gestión en medios electrónicos, presenciales y gratuitas de tipo institucional, accesibles a fin de dar a conocer cómo debe atenderse la situación en conflicto y a los que, por su función dentro de la Universidad, la profesora tiene el deber de conocer.

En tal virtud es procedente considerar que en el caso que nos ocupa la **AR**, se apartó de lo obligación de conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, que le establece la fracción XI, del artículo 7 del Reglamento Académico. De igual forma se considera que la **AR** se apartó de la obligación observar el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del ordenamiento en cita, al trasgredir en perjuicio de las aquí inconformes el derecho a la libertad de expresión en cualquiera de sus manifestaciones.

En razón de que como ha quedado manifiesto si la **AR** se encontraba inconforme con el ejercicio de la manifestación de las ideas de las estudiantes, contaba con los mecanismos que la normatividad universitaria contempla para hacer valer su derecho a efecto de que el órgano encargado del conocer y en su caso resolver la controversia interviniera al respecto, ya que las acciones emprendidas por ella y que se hicieron consistir en enfrentar a las estudiantes, con llamadas de atención indebidas en razón de que como ya se mencionó, al no encontrarse en igualdad de circunstancias por la función de autoridad que ella realiza, las acciones devienen evidentemente violatorias del derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el contexto universitario.

Máxime que resulta evidente la animadversión de la **AR**, para con las integrantes de la CAUGES, toda vez que como lo señaló PE1, la **AR** intento descalificar a las integrantes de dicha colectiva al estar calificando los proyectos de servicio social, al señalar:

*“En una reunión que sostuvimos varios integrantes de dicho Comité, teníamos la tarea de aprobar o rechazar el proyecto de servicio, sea social o profesional, ya que debíamos evaluar la pertinencia del proyecto de acuerdo con el perfil de la licenciatura, las actividades y objetivos que contenía cada propuesta; Sin embargo, en dicha reunión la **AR** cada vez que aparecía una propuesta relacionada a género y vinculada a alumnas de trabajo social (donde ella imparte clases), pedía la información de los alumnos para saber que no fueran de la CAUGES, ya que ella creía que eso era un argumento para rechazar la propuesta debido a que consideraba que las estudiantes de la Colectiva podían dejar mala imagen de la Universidad con sus proyectos, ese era su argumento y así nos los expuso a los presentes. Por tanto, si el proyecto de una estudiante estaba vinculado a tema de género y era integrante de la Colectiva, la **AR** se oponía a su proyecto y quería rechazarlo por pertenecer a la Colectiva; pero si otra estudiante que no pertenecía a la Colectiva y su propuesta para servicio social o profesional estaba vinculado a género, la **AR** si lo aprobada. Entonces lo que determinaba su decisión era el que la estudiante perteneciera a la Colectiva.”*



Con lo cual resulta evidente que la **AR**, inobserva la obligación de Respeto, que el Código de Ética establece como: “Actuar y conducirse con dignidad y respeto hacia la sociedad en general, con independencia de género, raza, capacidades especiales, edad, credo, filiación, preferencia sexual, convicción política, o nivel jerárquico. Brinda a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social. Promover la libre manifestación de las ideas”.

En ese orden de ideas, el protocolo de Atención a casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato en su fracción VI del artículo 1.2 establece la pauta valorativa de esa situación, la perspectiva de género que no es más que el conjunto de principios rectores para evaluar asuntos en los que se actualicen actos de violencia entre los miembros de la comunidad universitaria, ya originadas en relaciones interpersonales derivadas de la asimetría de poder que se da en el contexto de relaciones interpersonales o bien, que colocan a las personas en un plano de desigualdad en virtud de sus circunstancias personales.

La perspectiva de género permite determinar cuándo un trato diferenciado es ilegítimo y cuándo es necesario, es un método argumentativo a fin de garantizar el derecho a la igualdad a partir del enfoque de género. A través de este método se responde a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación y remediar situaciones asimétricas de poder.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

En ese orden de ideas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la Mujer, en el Artículo 6 establece:

*“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados”.*

Con el anterior fundamento, interpretado y aplicado a la situación en particular, evidencia que la **AR**, guarda una relación asimétrica de poder respecto a las mencionadas estudiantes; en la que la **AR** es jerárquicamente superior por su calidad de docente, respecto a **I1, I2, I3 e I4**; esa situación de ventaja para la profesora y de desventaja sobre las estudiantes se vio plasmada en el momento de lograr tener acceso a las imágenes grabadas en las videocámaras que como sistema de seguridad cuenta la Universidad.

Fue el PE5, EDS, quien manifestó que se requería una autorización para tener acceso del sistema de videocámaras y si bien, niega haber mostrado las imágenes en las que aparecían las estudiantes saliendo del baño inmediatamente después a que se plasmaron los mensajes que ofenden a la **AR**; también lo es que, resulta cierto que, fueron mostradas como la doctora acepta y le fueron exhibidas en razón del poder que le otorga ser empleada y docente de esa institución.

La conducta anterior, permitió increpar a **I1, I2, I3 e I4** y hacerles saber su animadversión por los mensajes hacia ella dirigidos en los diversos muros del plantel; molestia que trasladó y manifestó en actos realizados ante el Comité de Servicio Social de la DCSHCL, al momento de emitir su opinión para la aceptación y rechazo de los proyectos del servicio social de los alumnos, externando como propuesta de rechazo todos aquellos proyectos, cuya autora fuera miembro de la colectiva, por considerar que sus manifestaciones traerían una mala imagen a la Universidad de Guanajuato conducta que se agrava porque se desplegó en el centro escolar en donde debe prevalecer un ambiente en donde impere el respeto a los derechos humanos; máxime que es el personal académico y autoridades académicas quienes guardan la relación de garantes respecto al alumnado en cuanto su seguridad personal y seguridad emocional.

Es preciso reiterar el compromiso de la Universidad a garantizar el derecho que tienen la personas a desenvolverse en espacios libres de discriminación y violencia, derechos que por su naturaleza son transversales, ya que protegen a la persona en todo contexto y momento.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**Primera.-** Esta DDHEU, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación a la **AR**, adscrita a la DCSHCL, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **I1, I2, I3 e I4**, que se hicieron consistir en violaciones al derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el Entorno Universitario.

A efecto de lo cual y de conformidad con la estipulado en el artículo 29 y la fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se somete a consideración de la DDCSHCL, la presente recomendación para que dentro del marco de sus atribuciones implemente las medidas de satisfacción procedentes a efecto de que el menoscabo que la conducta realizada por la **AR** ocasionó.

**Segunda.-** Además, para que la DDCSHCL, instruya a las instancias que correspondan sobre la necesidad de sensibilizar a la comunidad docente y en específico a la **AR**, de la DCSHCL, sobre la mediación y conciliación como mecanismos alternos a los procedimientos para la solución de conflictos generados al interior de la comunidad universitaria, como instrumento tendiente a restaurar el tejido social en el entorno universitario, asimismo, reciba capacitación en materia de respeto a los derechos humanos encaminada a promover, observar, practicar una serie de principios valores para construir una cultura de paz y respeto y una vez hecho lo anterior remita a esta defensoría las constancias que acrediten el cumplimiento.

**Tercera.-** Esta DDHEU considera procedente someter a consideración del TUPSU, la presente recomendación, a efecto de que tenga a bien instruir a las instancias que correspondan con la finalidad de sensibilizar al personal de seguridad del Campus León y en específico a la PE5, EDSCL, sobre la capacitación en materia de respeto a los derechos humanos encaminada a promover, observar, practicar una serie de principios valores para construir una cultura de paz y respeto y una vez hecho lo anterior remita a esta defensoría las constancias que acrediten el cumplimiento.

Además, para que se instruya a las instancias que correspondan sobre la necesidad de sensibilizar en materia de protección de datos personales de los miembros de la comunidad universitaria y respeto a los derechos humanos encaminada a promover, observar, practicar una serie de principios valores para construir una cultura de paz y respeto.

**Cuarta. –** Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por los y las aquí mencionados en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

En virtud de lo cual se remite la presente a la DDCSHCL y al TUPSU, a quienes se dirige la misma y a la **AR**, a quien se le emite la presente recomendación a fin de informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si aceptan la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación, en cuyo caso se sirvan informar sobre las medidas adoptadas y el plazo para cumplir con las mismas.

En relación con lo previamente expuesto y de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos en el Entorno Universitario se procede a determinar lo conducente.

Así lo resolvió y firmó la **Maestra Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad>).